



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2023-00032-00
DEMANDANTE: TERESA DEL PILAR LOPEZ PADILLA
DEMANDADO: MANUEL EMILIO GUTIERREZ ZAMORA

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

Revisada la actuación surtida del presente asunto, se observa que mediante auto de fecha 24 de mayo de 2023, se requirió a la parte demandante con la finalidad de que agotara los tramites tendientes a la notificación de la parte demandada advirtiéndole que si pasado Treinta (30) Días Siguiendo a la notificación por estado el mentado auto el juzgado le daría aplicación a lo dispuesto en el Art. 317 del C.G.P., por lo que quedaría sin efectos la demanda, circunstancia que conllevaría a declarar la terminación del proceso y otras disposiciones.

En el caso de auto se observa a la fecha no agotó la carga procesal solicitada por el Despacho, la cual es de resorte de la parte actora y el termino concedido por esta agencia Judicial, para agotar la misma se encuentra más que vencido. Adicionalmente las medidas cautelares decretadas nunca fueron efectivas.

Ahora bien, como quiera que hayan transcurrido más de los treinta (30) días hábiles desde que esta dependencia judicial, notificó por estado el auto inicialmente mencionado, y no existe en el plenario la actuación requerida, siendo procedente dar por cumplimiento a la mencionada en el Art. 317 del C.G.P. En consecuencia se declarará en la parte resolutive del presente, dejar sin efectos la presente demanda y consecuencialmente la terminación del proceso.

Igualmente, se dispondrá el desglose de los anexos de la demanda con las constancias del caso y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto, si las hubiere.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito y por consiguiente dejar sin efectos la demanda de ALIMENTOS DE MENORES, presentado mediante apoderado judicial por **TERESA DEL PILAR LOPEZ PADILLA**, contra el señor **CARLOS MANUEL EMILIO GUTIERREZ ZAMORA**.

SEGUNDO: Declárese la terminación del presente proceso en virtud a lo expuesto en la parte motiva del presente. Levántese las medidas cautelares ordenadas dentro del mismo, líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Ordénese el desglose de los anexos de la demanda con las constancias del caso.

CUARTO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DVCG



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 197
Fecha: 28 de noviembre de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
27 de noviembre de 2023.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b49cdfeca1f955b84b907f27174572ab7b6db0ac3f289fe828349d7025175a6**
Documento generado en 27/11/2023 03:22:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

